

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su estante, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La regla primera del artículo 5.º de la Ley sobre la liquidación de las contribuciones de utilidades y beneficios extraordinarios en las empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, debe entenderse rectificada conforme al siguiente texto:

«Primera. Se considerará un solo período impositivo el comprendido entre la fecha de cierre del último ejercicio normal finalizado antes del 19 de julio de 1936 y la de liberación única o simultánea de la Empresa.»

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 202, de fecha 20 de julio de 1940).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 25 de noviembre de 1939, por esta Dirección General se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores de Farmacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta.

e) Documentos acreditativos de la adhesión al Régimen del solicitante.

f) Declaración jurada en que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo o político-social ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la presentación de la instancia 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico escrito y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en desarrollar durante el tiempo que señale el Tribunal un tema sacado a la suerte de entre los veintiuno primeros temas del programa aprobado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1935.

El ejercicio práctico tendrá por objeto el resolver un problema sacado a la suerte, redactando sobre él una memoria explicativa de los procedimientos seguidos y deducciones sobre el análisis practicado, la cual será entregada bajo sobre cerrado al Tribunal.

Ambos ejercicios serán leídos en público por los opositores y se calificarán por puntuación que determinará el Tribunal señalando un mínimo para ingreso, y sin limitación de plazas.

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y fecha en que han de dar comienzo las mismas se fijarán en momento oportuno, haciéndose públicos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de julio de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 193, fecha 11 de julio de 1940.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.237.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

##### Circular

No habiéndose recibido hasta el día de la fecha en la Sección Provincial de Administración Local los impresos que se remitieron a las Corporaciones municipales de la provincia para consignar en los mismos datos relacionados con la liquidación, deuda y existencia en Caja correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio de 1939, interesado por mi circular núm. 2.964 de fecha 25 del mes de junio próximo pasado que publicó el BOLETIN OFICIAL núm. 147 del día 27 de dicho mes, requiero a los señores Alcaldes y Secretarios-Interventores de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, para que cumplimenten sin demora el servicio indicado, ordenado por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local), en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el referido BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que si dejan trascurrir dicho plazo sin cumplimentarlo, impondré una multa de 25 pesetas a los Alcaldes y la de 50 pesetas a los Secretarios-Interventores, con la que, desde luego, quedan conminados.

Zaragoza, 20 de julio de 1940.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada.**

#### Relación que se cita:

Ainzón	Castejón de Valdejasa
Albeta	Codo
Alfajarín	Contamina
Alfamén	Cuarte de Huerva
Almolda (La)	Cubel
Almonacid de la Cuba	Cunchillos
Ambel	Encinacorba
Arándiga	Erla
Atea	Escó
Badules	Figuernelas
Balconchán	Fuentes de Jiloca
Bárboles	Gallur
Belchite	Inogés
Berdejo	Lagata
Biota	Letux
Bordalba	Litago
Borja	Lucena
Bubierca	Lumpiaque
Bulbuenta	Maella
Bureta	Maleján
Cabolafuente	Mallén
Calatorao	Mara
Calcena	Mesones de Isuela
Calmarza	Monterde
Carenas	Montón

Moyuela	Rodén
Muel	Romanos
Muela (La)	Ruesta
Murero	Santa Cruz de Grio
Nonaspe	Sástago
Orcajo	Sigüés
Pastriz	Talamantes
Perdiguera	Torralba de Ribota
Piedratajada	Torres de Berrellén
Pomer	Utebo
Puebla de Albortón	Velilla de Jiloca
Purujosa	Villafeliche
Remolinos	Villar de los Navarros

## SECCION QUINTA

Núm. 3.251.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### NORMAS PARA REGULACION DE LAS DISTRIBUCIONES Y CONSUMO DE JABONES COMUNES

En cumplimiento de Orden comunicada del Ministerio de Industria y Comercio fecha 25 de junio último, para regular el consumo de jabón, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Todas las existencias de jabones comunes en poder de los fabricantes, en almacén o en curso de fabricación, quedan inmovilizadas y a completa disposición de esta Comisaría General. En la misma situación quedarán las existencias que tengan los almacenistas y detallistas, así como las que estén en los Bancos o entidades similares, en depósito o pignoradas.

2.º Todos los fabricantes declararán sus existencias los días 1 y 15 de cada mes, ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de las cantidades y calidades que tengan en almacén, jabón en transformación y materias primas disponibles. La misma obligación alcanza, en lo que a productos elaborados se refiere, a los establecimientos de créditos indicados en la norma 1.ª

3.º Sólo podrán ser elaborados los tipos y variedades comerciales de jabón a que se circunscribe la Orden de 12 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 16), debiendo atenderse para su fabricación a las composiciones en ella expresadas.

4.º El jabón se troceará o troquelará en porciones de 250 y 500 gramos, únicos tipos que podrán venderse al público a partir del día 1.º del próximo mes de septiembre, recordándose a los fabricantes la obligación de estampar en las porciones el precio por unidad, su nombre y dirección, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la referida Orden ministerial de 12 de marzo.

5.º La intervención alcanzará también al polvo jabonoso, o jabón en polvo, que únicamente podrá ser elaborado por los que habitualmente se dedicaban a ello y en proporción, sobre el volumen de fabricación, no superior a la normal. Es derecho privativo de los consumidores al retirar su racionamiento, admitir una parte en dicha clase de jabón.

6.º Los fabricantes sólo cumplimentarán las órdenes de suministro que les sean cursadas por esta Comisaría, directamente a través de los Organismos delegados, siendo responsables de cualquier venta o entrega de jabón que realicen sin dicha orden, aun siendo para el abastecimiento de la propia localidad donde residan.

8.º La circulación interprovincial del jabón sólo se efectuará entre provincias exportadoras y deficitarias,

siendo requisito ineludible la guía de circulación, que necesariamente habrá de acompañar a la mercancía hasta destino. Estas guías serán formalizadas en la forma prevenida por el apartado c), párrafo 3.º, de la circular de 7 de julio de 1939 (BOLETÍN OFICIAL núm. 201 del 20).

9.º De momento, quedan facultadas para cursar órdenes de abastecimiento de jabón la Delegación Especial de esta Comisaría en la zona Andalucía-Extremadura (Zaragoza, 10, Sevilla), y las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de las provincias no comprendidas en aquella zona.

10. La circulación en el interior de las provincias para jabones elaborados en ellas se efectuará solamente con el conocimiento de venta a que se refiere el apartado a) de la citada circular de 7 de julio de 1939.

11. La distribución al público se efectuará bajo el sistema de cartilla de racionamiento, estableciéndose provisionalmente ración tipo mensual, por persona, 250 gramos.

12. El incumplimiento de los preceptos contenidos en estas normas, así como el falseamiento de los datos a que ellas se refieren, será severamente sancionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 22 de julio de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.234.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

#### CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

##### Anuncio.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

*Nombre del peticionario:* D. Luis Gironella Canals, como Consejero Delegado de «Monasterio de Piedra», S. A.

*Clase de aprovechamiento:* Usos industriales.

*Cantidad de agua:* El exceso entre el caudal que se le reconozca en la inscripción en curso solicitada y la totalidad del río.

*Corriente de donde se deriva el agua:* Río Piedra.

*Término municipal en que radicarán todas las obras:* Presa y primer tramo de acequia, término de Monterde; las demás obras, término de Nuévalos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura (sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, núm. 28), admitiéndose también en la misma y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de

oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 20 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.250.

### Distrito Forestal de Zaragoza.

#### Aprovechamientos apícolas.

La Orden de 8 de mayo del presente año que en su art. 4.º establece que la ocupación del terreno necesario de la concesión deberá ser cercado de pared de 2 metros por lo menos de altura, deberá entenderse que allí donde por circunstancias de lugar y económicas no sea prácticamente factible la construcción de la referida pared, podrá ser sustituida por fina tela metálica u otra clase de cerco.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general.

Zaragoza, 16 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 3.240.

### Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

#### CIRCULAR

Con el fin de proceder al cumplimiento de órdenes recibidas de la Dirección General de Ganadería, en esta Jefatura Provincial de Ganadería, a partir del 1.º de agosto, los Jefes y Directores de Mataderos, así como también los Inspectores municipales veterinarios de los municipios en que no existan estos establecimientos, remitirán antes del día 5 de cada mes una relación o relaciones (si están encargados de los servicios veterinarios en más de un Ayuntamiento) de las guías de origen y sanidad pertenecientes al ganado sacrificado en sus respectivas localidades, con arreglo al modelo que se acompaña.

Los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que se haya recibido el «Boletín

